

**AVISO**

<http://www.anm.gov.co>

**PUBLICACION DEL 25 DE FEBRERO DE 2020**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución interna No. 423 de 09 de agosto de 2016 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN	AVISO
L16-16091	JOSE ODILIO PEDRAZA DIAZ	11254203	029-2016	\$11.695.627, más los intereses y/o indexación	"Resolución No. 141 del 20 de noviembre de 2019 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 029-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores JOSE ODILIO PEDRAZA DIAZ y AQUILINO DE JESUS RIAÑO GOMEZ, por las obligaciones derivadas del título minero L16-16091"	No.19

Proyectó: Luis Alfredo Venegas M

  
 AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No.

141

( 20 NOV 2019 )

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 029-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores JOSE ODILIO PEDRAZA DIAZ y AQUILINO DE JESUS RIAÑO GOMEZ, por las obligaciones derivadas del título minero LI6-16091"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que este despacho recibió para su cobro, los títulos ejecutivos contenidos en la Resolución No. GSC-ZN-037 del 14 de agosto de 2013, "por medio de la cual se impone una multa dentro del expediente No. LI6-16091" ejecutoriada y en firme el veintiuno (21) de noviembre de 2013, en la que se declara el pago de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000) ML/CTE por concepto de multa; Resolución No. VSC-79 del 30 de enero de 2014, "por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. LI6-16091 y se toman otras determinaciones" ejecutoriada y en firme el veinte (20) de mayo de 2015, la cual fue modificada por la Resolución No. GSC-000057 del 09 de junio de 2015, en las que se declara el pago de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISETE PESOS (\$9.284.627) ML/CTE por canon superficial correspondiente a la segunda (2da) anualidad de la etapa de exploración, entre el 15-03-2013 al 14-03-2014 y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.232.000) ML/CTE por concepto de multa, sumas adeudadas por los señores JOSE ODILIO PEDRAZA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11.254.203 y AQUILINO DE JESUS RIAÑO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.242.055, más los intereses de mora e indexación que se generen desde que la obligaciones se hicieron exigibles hasta su pago total.
2. Que las Resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriadas por agotamiento de la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, desde el 21 de noviembre de 2013 y 20 de mayo de 2014, respectivamente, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 029-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores JOSE ODILIO PEDRAZA DIAZ y AQUILINO DE JESUS RIAÑO GOMEZ, por las obligaciones derivadas del título minero LI6-16091"

3. Que mediante Auto No. 0334 del 20 de mayo de 2016, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. LI6-16091, por la suma total de ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$11.695.627) ML/CTE, más los intereses moratorios e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo por concepto de CANONES y MULTAS, más los intereses de mora e indexación que corresponda, liquidados hasta la fecha efectiva de pago.
4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado al señor AQUILINO DE JESUS RIAÑO GOMEZ, por correo, mediante radicado ANM 20181220293781 de fecha 28/05/2018, certificada su entrega por la empresa de correos CADENA, número de guía 15967651; y al señor JOSE ODILIO PEDRAZA DIAZ, por correo, mediante radicado ANM 20181220293791 de fecha 28/05/2018, certificada su entrega por la empresa de correos CADENA, número de guía 15967652.
5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No.029-2016, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. LI6-16091, en contra de los señores JOSE ODILIO PEDRAZA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11.254.203 y AQUILINO DE JESUS RIAÑO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.242.055, por la suma total de ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$11.695.627) ML/CTE por concepto de CANONES y MULTAS, más los intereses de mora e indexación que corresponda, liquidados hasta la fecha efectiva de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

**TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE** de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**QUINTO: CONDENAR** en costas al ejecutado previa su tasación.

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 029-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores JOSE ODILIO PEDRAZA DIAZ y AQUILINO DE JESUS RIAÑO GOMEZ, por las obligaciones derivadas del título minero LI6-16091"*

**SEXTO:** ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

**SEPTIMO:** NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a los señores JOSE ODILIO PEDRAZA DIAZ y AQUILINO DE JESUS RIAÑO GOMEZ.

**OCTAVO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

20 NOV 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas Martínez - Abogado Grupo Cobro Coactivo

